



Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal

Yopal, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN DE TUTELA

RADICADO:	850013187001-2023-00034-00
ACCIONANTE:	ELVER ALVEIRO HERNÁNDEZ PÉREZ
ACCIONADOS:	LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC–MUNICIPAL DE YOPAL.
DERECHOS INVOCADOS:	IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, EL TRABAJO, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS Y PETICIÓN.
ASUNTO:	AUTO ADMISORIO.

La acción constitucional en referencia fue radicada el 6 de octubre de 2023 y sometida a reparto el 9 de octubre hogaño, asignándose su competencia este Despacho. El 10 de octubre de 2023 la tutela ingresó al Despacho, como se verifica en el informe secretarial.

Ahora, se establece que, el señor ELVER ALVEIRO HERNÁNDEZ PÉREZ, quien actúa en nombre propio, instauró la presente acción de tutela en contra de las accionadas indicadas en la referencia, con el objeto de obtener el amparo a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, el trabajo, acceso a cargos públicos y petición.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021, artículo 1, numeral 2, este Despacho es competente para conocer de la presente acción de tutela, toda vez que allí se indicó que *“Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”*.

Como la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho procede a admitirla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal (Casanare), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por ELVER ALVEIRO HERNÁNDEZ PÉREZ, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y el MUNICIPIO DE YOPAL.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al MUNICIPIO DE YOPAL, de la presente acción, haciéndose entrega de la copia del escrito de tutela, junto con la presente decisión para que hagan uso del derecho constitucional de defensa, para lo cual cuentan con el **término de tres (3) días**, a partir de la respectiva notificación del presente auto.

Independientemente de que contesten o no la tutela, dentro del mismo término, la accionada, deberá **RENDIR UN INFORME** sobre los hechos que la fundamentan,



Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Yopal

esto es, **el trámite impartido a la solicitud a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL de la autorización correspondiente para hacer uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución № 6131 de 2021 por la existencia de cargo equivalente.**

TERCERO: VINCÚLESE a las terceras personas interesadas que sean parte de la lista de elegibles contenida en la Resolución № 6131 de 2021 referente a una vacante definitiva del empleo Profesional Universitario, Código 219, grado 02, identificado con la OPEC No. 77294, ofertado a través del Proceso de Selección TERRITORIAL 2019 – ALCALDÍA DE YOPAL, para que dentro del término de dos (02) días y si lo consideran pertinente, intervengan dentro del presente trámite, de conformidad a lo establecido en la parte motiva de este auto.

Para efectos de la notificación de estas personas, se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE YOPAL** y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC**, para que dentro del término de TRES (3) DÍAS siguientes al recibido de la comunicación, publiquen en su página web oficial el inicio de esta acción, así como en la página web que se haya dispuesto para la convocatoria, anexando copia del escrito de tutela y de este auto, debiéndose allegar constancia de dicho trámite dentro del mismo término.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz a los sujetos procesales, vinculando al representante de Ministerio Público para lo de su competencia.

La Juez,


FANNY ACHAGUA VELANDIA

LEA